

EL COMERCIO

NOTICIOSO Y DEFENSOR DE LOS INTERESES DEL DEPARTAMENTO



FUNDADOR - JUAN JOSE MENDOZA

Director y Administrador - JOSÉ MARTINS

PERIÓDICO DE LA TARDE

ESTE PERIÓDICO APARECE
LONES, MIERCOLES Y VIERNES
DIRECCION Y ADMINISTRACION
CALLE FLORIDA N.º 150

SUSCRICION
EN ESTA VILLA
Por mes. 1 00
Campaña y Exterior 6 00
Por semestre adelantado. 12 00
Por año 24 00
Número suelto. 0 10
a. arrojado 0 20

Las suscripciones de campaña y exterior
abonadas al vencimiento de tres o mas
mensualidades, pagaran a razon de 15%
por cada mensualidad.

SOLICITADAS Y REMITIDAS
En las primeras se comprenden los
escritos de carácter privado, y se publi-
caran a razon de 15 pesos por columna.
En las segundas se comprenden los es-
critos de interés público, y se publicaran
gratís.

No se restituyen a sus autores los es-
critos que se reciban en la Administra-
cion fueran o no publicados.

NUESTROS AGENTES
PARA AVISOS Y PUBLICACIONES
EN FRANCIA
El Sr. ALBERT LORRETE
Director de la Société M. de publicite
6, rue Chateaubriand Paris

EL COMERCIO

INDEPENDENCIA - DICIEMBRE 19 de 1894

LA CONFESION

COLABORACION

Es la confesion en el siglo XIX un
punto negro que con su sombra oscu-
rece a la sociedad que por desgracia usa
de ella para redimir sus pecados en es-
ta vida.

Hablado de la confesion como la entien-
den los ministros del apostolado roma-
no, por medio de la cual se introducen
en lo más íntimo de una familia, que
con impunidad inculca confesiones
secretas que no le pertenecen por en-
to ver en ellos una o más personas.

Los ministros de Jesús o los frailes
como comunmente se dice, no pierden
la ocasion y aprovechan hasta la úl-
tima palabra para basar en ella y con-
seguir sus fines.

¿Quien es el fraile para redimir las
culpas de un hombre, cual es él?

¿Que poder extranatural posee?

Es acaso un hombre lleno de virtu-
des?

No, por regla general no.
Es un hombre que conoce el amor
paternal?

No, puesto que por lo comun sacian
sus apetitos sensuales con mujeres
que deshonran a la familia que peite-
necen y que están muy lejos de ser es-
posas carnosas o hijas virtuosas.

Es hombre, que no conoce en el
mundo el cariño conyugal ni el pater-
nal, puede acaso en una confesion acon-
sejar a una joven, que rebotando sus
labios de inocencia confía sus primeros
pecados?

No, y mil veces no.

Lo único que puedo hacer con sus
capciosas preguntas, es abrir los ojos
de esa inocencia, que lleva despus de
una confesion la imaginacion trastorna-
da por las preguntas del confesor.

En los diez mandamientos de la ley
de Dios, como todos saben, existen dos
que explicables implican atentar contra
la inocencia, contra el casto pensamien-
to de la doncella que oye al asilo, sa-
cerdote.

Católicos que creis en Dios y recono-
cis que el oye y os ve, porqué en
lances no confiais a el mismo vuestros
secretos, directamente?

O mejor sería remover vuestra con-
ciencia, pedir pordon al ofendido y obrar
en otra ocasion con más cautela para

no incurrir en pecado.
Madres que desean la felicidad de
vuestros hijos, libradlos de que tengan
esa secreta confesion con los hombres
de solana, que no tienen más poder que
el que tiene cualquier otro hombre.
J. VALLEJO.
B. Aires

LEY DE PATENTES DE GIROS

PARA LOS DEPARTAMENTOS DEL LITORAL

Y EL INTERIOR

PARA EL AÑO

1894-1895

(Continuación)

9.ª CATEGORIA

PAGARAN DOSCIENTOS PESOS

A-Desulfuración.

Fábricas de licor.

Almacenes por mayor pudiendo

acumular con esta sola patente

además de la venta de toda subs-
tancia alimenticia y toda bebida

de consumo, con excepcion de car-
ne, legumbres y frutas frescas, la

venta de kerdene, aguardiente de
quemar, almidon, jabon, velas, los

foros, escobas, plumeros, cepillos,
bafun, liza, ladrillos para limpiar

cubiertos, esponjas cohesas, nar-
pes, tabaco, cigarras y cigarri-
llos, con excepcion de habanos,

duiles de mesa y de cocina, plan-
chas, braseros, clavos, cuerdas,

pioas, hilo de acarileo, zuecos,
alpargatas, loza, cristales, felpu-
dos, lápices, plumas, papel y lin-
ta.

Registros que además de la ven-
ta de todos los artículos de mer-
ceria y tienda, pueden asociar sin

mayor gravamen los del ramo de
ropa y sombrereria, acordeo-
nes, buquillas, tabaqueras, cigar-
rerias, canaplos, cortaplumas, tijer-
as, eseras, raquetos, juguetes de
niños, cueros de cabra o pellones
hules y mimbriles.

Si los registros tuvieran en su
propio local confeccion de ropa
blanca o de uso exterior, prevale-
cerá respecto de esas confecciones
el precepto consignado en el arti-
culo 5.º de esta ley.

10.ª CATEGORIA

PAGARAN TRESCIENTOS PESOS

Faros.

11.ª CATEGORIA

PAGARAN MIL PESOS

Refideros de gallos.

Tiros a la Paloma.

12.ª CATEGORIA

PAGARAN DOS MIL PESOS

Casas de bailes públicos conocidas por

academias.

Art 3.º Las patentes proporcionales

se pagaran segun su denominatura y cu-
las contributivas que a continuacion se

expresan:

1.º Máquinas o motores a vapor, cu-
ando se apliquen a industrias suje-
tas por esta ley a patente fija, sin

perjuicio de dicha patente.

Pagaran 5 pesos por cada caballo

de fuerza motriz.

Pagaran esta misma patente pro-
fesional las máquinas o motores a

vapor cuando se apliquen a molinos

o fidelesas.

2.º Embarcaciones empleadas en el

tráfico de los puertos.

Do menos de cinco lo-

no adas, pagaran \$ 5 00

De cinco a diez tone-

ladas pagaran 10 00

De diez a quince tone-

ladas, pagaran 15 00

De más de quince tone-

ladas, pagaran 25 00

3.º Hoteles situados dentro de los

egidos de ciudades, villas y pue-
blos

Teniendo hasta 20 cuartos de ho-

tel pagaran 60 pesos y 2 pesos 50

centésimos por cada cuarto que ex-
ceda de ese número.

Fondas o posadas situadas dentro

de los egidos de los pueblos además

de la patente fija, pagaran por cada

cuarto de alquiler \$ 1.50.

4.º Cigarrerías.

Barberías o peluqueras con artícu-
los de perfumeria o tienda.

Tiendas de abanicos bastones y pa-
raguas

Mercedas o tiendas de artículos y

géneros manufacturados en gene-
ral.

Cuchillerías.

Talabarterías y lomillerías.

Zapaterías o casas donde se vende

calzado hecho.

Roperías o casas donde se vende ro-
pa hecha.

Sombrererías.

Almacenes de comestibles y bebidas

o de vinos o licores sin despacho

para consumo en el mismo local pu-
diendo acumular sin recargo de pa-
tente los mismos artículos que con-
siente la ley de patentes para la

capital en los establecimientos de

igual naturaleza y sin perjuicio de

lo dispuesto en el inciso 2.º del arti-
culo 5.º

Almacenes de grabados cuadros es-
pajos vidrios y pinturas

Almacenes de suelas.

Almacenes de fierros.

Armerías.

Almacenes navales.

Ferreterías y quincallerías.

Coleccionerías con artículos de ferro-
teria.

Mueblería o almacenes de muebles,

Bazares.

Relojerías, platerías y jo-
yerías con capital en exis-
tencias hasta 1.000 pesos

pagaran \$ 25 00

Con capital en existencias

de más de 1.000 pesos has-
ta 5.000 pesos pagaran 50 00

Con capital en existencias

de más de 5.000 hasta

10.000 pesos pagaran 100 00

Con capital en existencias

de más de 10.000 hasta

20.000 pesos pagaran 150 00

Y 2 cto sobre el capital en existen-
cias que exceda de 20.000 pesos.

5.º Abastecedores de animales para el

consumo.

Mataderos, salazones de cueros, sa-
ladores y fábrica de toda clase de

preparaciones de carne estas úl-
timas si cuentan mas de cuatro a-
ños de existencia.

Cuando hayan movili-
do en el año 1894 hasta

5.000 pesos, pagaran \$ 25 00

Cuando hayan movili-
do en el año 1894 mas de

5.000 pesos hasta 10.000

pagaran 50 00

Cuando hayan movili-
do en el año 1894 mas de

10.000 pesos hasta 20.000

pagaran 100 00

Cuando ayan movili-
do en el año 1894 mas de

20.000 pesos hasta 50.000

pagaran 150 00

Cuando hayan movila-
do en el año 1894 mas de

30.000 pesos hasta 50.000

pagaran 200 00

Cuando hayan movilizao
en el año 1894 mas de

50.000 pesos hasta 100.000

pagaran 300 00

Cuando hayan movili-
do en el año 1894 mas de

100.000 hasta 150.000 pe-
sos, pagaran 400 00

Cuando hayan movili-
do en el año 1894 mas de

150.000 hasta 200.000 pe-
sos, pagaran 500 00

Al fin del año de 1895 los gre-
mios especificados en este número

que hayan movilizao mas de 200.000

pesos abonaran uno por mil sob a
el excedente.

Cuando dichos mismos gremios
no hubiesen tenido su industria en

ejercicio durante el año 1894, se es-
tará a su declaración de futuro pa-
ra graduar su respectiva patente

con calidad de complementaria en el
caso previsto por el inciso anterior.

Los que hayan obtenido en la es-
cala proporcional de esta número

patente de 25 pesos, tendran dere-
cho de expender carne en carnes

libra de las plantas urbanas a ra-
zon de un carro por cada individuo

o establecimiento patentado.

(Continuara.)

GACETILLA

Varios distinguidos letrados de la

capital agitan la idea de celebrar una

gran reunion el 10 de Enero próximo

vigésimo aniversario de los sucesos san-
grientos ocurridos en la plaza Matriz con

motivo de las elecciones de alcalde ordi-
nario, en que cayó Lavandera, Gratin,

Tajes, Marquez y otros, para echar las
bases de un gran partido de oposicion

que tendrá en su seno a los hombres
mas eminentes de los partidos actua-
les.

El propósito ha encontrado la mejor

acojida y se esperaba que las adhesiones
han de ser muchas y muy valiosas.

Esta agrupacion podran ingresar no so-
lo los ciudadanos orientales sino tambien

los extranjeros que simpatizan con el fin
que ella persiguirá que no será otro que

el de levantar el espíritu patriótico, aba-
tido a causa de la preponderancia que

los gobiernos han tenido siempre sobre
el pueblo, y poner así una barrera a los

desmanes de los que llegan al poder por
la astucia o por la fuerza.

Los trabajos se han emprendido con
verdadero empeño y si en ello estriba

el éxito de la idea planteada es de creer
que el mas feliz resultado corone los

esfuerzos verdaderamente elevados en
sus iniciadores.

Completamos los datos judiciales que

hemos venido dando sobre los tres últi-
mos fallos definitivos pronunciados por

el señor Juez L. Departamental doctor
Lacueva Stirling.

La sentencia dictada en los autos

de don R. de Penafort contra doña

Bernardina Cardozo de Garay, ha sido

apelada por esta parte para ante el Ex-
mo Tribunal de apelaciones de 2.º Turno.

Habiendo sido minuciosos los dicta-
dos que se nos dieron con respecto a dicho

asunto al expresar sus nombres de las
curiales que han intervenido en repre-

sentacion y defensa de una y otra parte,
cremos deber agregar que en los otros

dos asuntos últimamente fallados por el
doctor Lacueva Stirling, Juez L. Dep. e

tamental, esto es en los pleitos que se-
guian don Ernesto Pezuza contra don

Francisco Fernandez y Lorenzo Delperez
contra don Juan José Megget por nuli-

dad de una hipoteca ha representado a
la parte vencedora el procurador don

Custodio S. Silva siendo su Abogado el
doctor Franklin Bayley habiendo sido

el apoderado de los vencidos, señores
Penza y Megget, don Raymundo de Pe-
ñafort.

Economicese trabajo al débil estóma-
go del niño.

La Emulsion de Scott - gracias a un
ingenioso procedimiento químico - está

medio digerida, lista para formar parte
del sistema.

Para niños escrofulosos y linfáticos
no hay medicina que pueda compararse

a la Emulsion de Scott.

El que suscribe certifica que ha usa-
do con éxito en los niños linfáticos y

escrofulosos la Emulsion Scott.

Dr. P. FERNANDEZ ESPINO

Montevideo Diciembre 19 de 1892.

GANADERIA - Escriben de San Eugenio

Hay la necesidad de ponerse a la
altura de la época y seguir en el mundo

la enseñanza que es e vaya proporcio-
nando, y recogiendo nosotros sus

preciosos frutos.

El caso es practico.

... ..